

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

PROPUESTA:

AYUNTAMIENTO DE ERMUA/ERMUKO UDALA
REGISTRO GENERAL/ERREGISTRO OROKORRA
ENTRADA/SARRERA
Fecha/Data 14-10-19 12:10:23
Num./Zk. 8.372

Inclusión del artículo 3.7:

7: Tendrán derecho a una bonificación en la cuota del impuesto, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, los vehículos turismo de 5 o más plazas cuya titularidad recaiga sobre algún miembro de la familia que tenga la consideración de familia numerosa de acuerdo con la legislación vigente, cuando la renta familiar estandarizada sea igual o inferior a 40.000 euros.

Se bonificará un solo vehículo por familia.

Esta bonificación no será compatible con ningún otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el mismo vehículo.

Para poder disfrutar de esta bonificación deberá presentarse la oportuna solicitud en el ejercicio anterior al periodo impositivo en que produzca sus efectos, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Título de Familia Numerosa en vigor conforme a la legislación vigente, expedido por la Diputación Foral de Bizkaia.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- Fotocopia de la última declaración de la Renta presentada por los miembros integrantes de la familia numerosa en Hacienda. En caso de que no tuvieran obligación de presentarla, deberán aportar Certificación expedida por Hacienda que acredite esta circunstancia y documento emitido por el mismo organismo recogiendo los datos fiscales de la renta.

No obstante, los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan en las condiciones y requisitos de esta bonificación, surtiendo dichas variaciones efectos a partir del ejercicio siguiente en que se hayan producido.

La administración podrá comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento y concesión de la bonificación y de requerir la presentación de cuantos documentos sean necesarios para acreditar el derecho del sujeto pasivo a la bonificación.

El porcentaje de bonificación será el que corresponda en función de la renta familiar estandarizada de la familia numerosa de acuerdo con el siguiente cuadro:

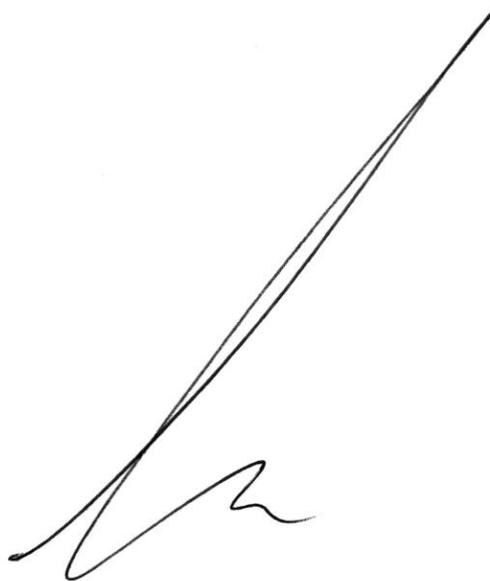
RENDA FAMILIAR ESTANDARIZADA	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN (%)
<= 10.000€	90
10.001 - 20.000€	50
20.001 - 30.000€	25
30.001 - 40.000€	10

CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR ESTANDARIZADA:

Será el resultado de dividir la renta familiar (base imponible general más la base imponible de ahorro del IRPF) por el coeficiente de equivalencia de la unidad familiar (se sumarán los coeficientes que correspondan):

SUJETO PASIVO	COEFICIENTE
Con cónyuge o pareja de hecho	1,5
Sin cónyuge o pareja de hecho	1,3
Víctima de violencia de género	1,3
Cada hijo/a integrante de la unidad familiar	0,3
Alguno de los miembros de la unidad familiar con discapacidad => 33%	0,3

Ermua, a 11 de Octubre de 2019.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping diagonal stroke followed by a smaller, more complex flourish.

Javier Sánchez Gómez
Portavoz Partido Popular